REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00165-00

Conforme al escrito allegado por el extremo accionante en el cual informa el nuevo empleador del accionado y solicita además se oficie sobre la medida de embargo decretada; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, DISPONE OFICIAR al CAJERO PAGADOR de TEXTILES PUNTO FLEX S.A.S, a fin de informar la medida de embargo decretada del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión y Riesgos Profesionales), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JUAN FERNANDO RÍOS, con la cédula Nº 1.051.657.070, como empleado al servicio de la citada empresa. Igualmente se informará a dicho funcionario que deberá realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Nº 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2017.00165.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ